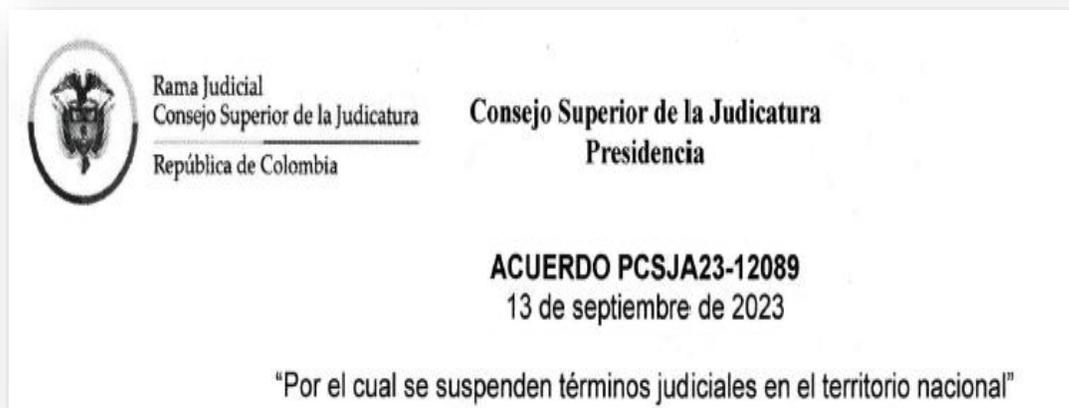


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 19 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio.

De igual manera informo que según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, *“desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con ‘IFX Networks Colombia S.A.S. La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”*, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el **“Acuerdo PCSJA23-12089”** de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario *“suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías”*.



Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 19 de septiembre de 2023.
AUTO INT. 1625

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandantes: ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ
ADRIANA LISETH ALEMEZA HIDALGO
Menores: J. P. RODRÍGUEZ ALMENZA
E. RODRÍGUEZ SOLARTE
Radicación: 765203184001-2023-00406-00

Ha sido presentada demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, constituido en favor de los menores **J. P. RODRÍGUEZ ALMENZA y E. RODRÍGUEZ SOLARTE**, propuesta por medio de apoderada judicial, por los señores **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ y ADRIANA LISETH ALEMEZA HIDALGO**.

En el escrito de demanda, aduce la apoderada judicial que el Juzgado Tercero de Familia de Palmira emitió sentencia No. 243 de agosto 31 de 2023, en la que se autorizó la cancelación de patrimonio de familia constituido en favor del menor J. P. RODRÍGUEZ ALEMEZA, pero nada se dijo con respecto al menor E. RODRÍGUEZ SOLARTE, refiriendo esto que ya existe decisión en firme que hace transito a cosa juzgada con respecto al menor J.P.; ahora el artículo 581 del CGP señala que en caso de licencias o autorizaciones en la sentencia se fijara el termino dentro del cual deban utilizarse, que no podrán exceder de seis (06) meses y una vez vencido e entenderán extinguidas, es decir la sentencia emitida por ese despacho judicial aún no se encuentra extinta.

En este orden de ideas se tramitará este proceso únicamente en lo que respecta al menor E. RODRÍGUEZ SOLARTE y así se dispondrá.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido en favor del menor **E. RODRÍGUEZ SOLARTE**, propuesta por medio de apoderada judicial, por el señor **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público, defensoría de familia y Procuradora Judicial en Familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

QUINTO: CÍTESE y hágase comparecer a la señora **KATHERIN JAZMÍN SOLARTE ARCE** en calidad de progenitora del menor **E. RODRÍGUEZ SOLARTE**, para que se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, la notificación respectiva corresponde a la parte interesada.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **YAMILETH VIRGEN MORENO**, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61b054692c684c384bbdb3585c8b6c8e61c2b420f17c235d20fcd09c6baeb15**

Documento generado en 21/09/2023 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>